



*Tipo de providencia: Auto Reconoce Personería y requiere*

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cartagena, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). -**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>PARTE ACTORA</b>	NELSY JUDITH COGOLLO SOLANO
<b>PARTE CONTRADICTORA</b>	JOSE LUIS BALLESTEROS RAMOS
<b>RADICADO</b>	13-001-31-10-003-2017-00425-00
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	Interlocutoria

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, observando que al expediente se anexó memorial mediante el cual la beneficiaria de la prestación alimentaria que se reclama mediante la presente vía confiere poder especial a dos profesionales del derecho para que la representen; por otra parte, secretaria informa que el traslado de las excepciones de mérito propuestas se encuentra vencido.

Teniendo en cuenta lo anterior y

#### CONSIDERANDO

Que el inciso 1 del artículo 75 del C.G.P dispone:

**ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Que el artículo 3 del decreto 806 de 2020 dispone:

**ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Que la regla 2 del artículo 443 del C.G.P dispone:

**ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía,..

Que se hace necesario reconocer personería a la apoderada judicial de la demandante.

Que se hace necesario fijar fecha de audiencia para resolver las excepciones.

Que en atención a las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura las audiencias se realizan a través de medios tecnológicos.



***Tipo de providencia: Auto Reconoce Personería y requiere***

Que es deber de las partes suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

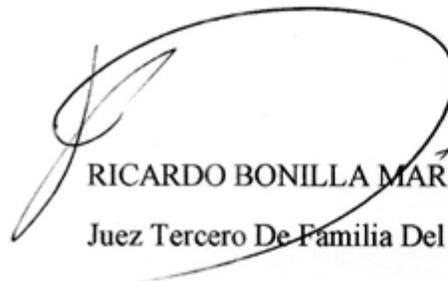
En consecuencia, se:

**RESUELVE**

1°. **Reconocer al** Dr. ROSMALDO JOSE BARRIOS OROZCO como apoderado judicial principal y a la Dra. WENDY PAOLA ACEVEDO RANGEL como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

2°. **Previo** a señalar nueva fecha de audiencia se requiere a las partes para que indiquen los canales digitales (correos electrónicos) donde se podrán citar y a los demás intervinientes para el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



RICARDO BONILLA MARTÍNEZ  
Juez Tercero De Familia Del Circuito De Cartagena

La presente providencia contiene la firma escaneada del suscrito Juez Tercero de Familia del Circuito de Cartagena en los términos y para los efectos previstos en el artículo 11 de Decreto 491 de 20 de marzo de 2020, su alteración, manipulación o uso indebido acarreará las sanciones penales y disciplinarias correspondientes. (Rad. 13001-31-10-003-2017-00425-00)